

A-1.2 Un programa de control del proceso de solidificación de acuerdo con la Guía de Seguridad 9.1.

A-1.3 Los procedimientos de las pruebas adicionales siguientes:

Prueba de los sistemas de manutención de bultos.

Prueba del sistema de manipulación de residuos en el área de pequeños productores.

A-2 En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del permiso:

A-2.1 La revisión del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental requerido en la condición 23.

A-3 En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del permiso:

A-3.1 La revisión de los criterios de aceptación de residuos para su almacenamiento en la instalación requerida en la condición 5.

A-3.2 Un Manual de Cálculo de Dosis a la población por efluentes gaseosos.

A-3.3 Un procedimiento de vigilancia e inspección de la Red de Control de Infiltraciones, que incluirá los criterios de vigilancia, así como los volúmenes y niveles de referencia significativos para la ejecución de análisis radiológicos en los depósitos individuales de cada celda y en el depósito final de la red.

A-3.4 Un método de simulación del proceso físico de la erosión en cauces y en laderas (naturales y antrópicas).

A-3.5 Un método para determinar el potencial de acarreamiento en zonas naturales y antrópicas.

A-3.6 Un método para determinar la erosión eólica en zonas naturales y antrópicas.

A-3.7 Un programa experimental de medidas adecuado para obtener los parámetros requeridos por los métodos antes referidos.

A-4 En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del permiso:

A-4.1 Un programa de las verificaciones y ensayos previstos en el primer año de funcionamiento del Laboratorio de Caracterización.

A-5 En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del permiso:

A-5.1 Un plan de intervención para la recuperación de los contenedores de residuos, si fuera necesario, que incluya los criterios para la declaración de intervención, el manual de operación, así como la descripción de los sistemas y medios técnicos y físicos.

A-5.2 En relación con la durabilidad y comportamiento de las barreras de ingeniería de la instalación de almacenamiento:

a) Un plan de investigación sobre la durabilidad de los hormigones utilizados.

b) Un programa de vigilancia y mantenimiento, si fuera necesario, de la impermeabilización y estanqueidad de las celdas de almacenamiento durante la fase de explotación.

c) Un plan y programa de testigos que permita comprobar el comportamiento de los contenedores de hormigón en las condiciones de almacenamiento.

A-6 En el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del permiso:

A-6.1 La revisión del modelo hidrogeológico de flujo y transporte, con la incorporación de toda la información obtenida.

A-6.2 La reevaluación de la red y el programa de vigilancia y control permanentes de las aguas subterráneas.

A-6.3 La verificación del modelo utilizado en la evaluación del impacto ambiental.

ANEXO II

Límites y condiciones para la autorización de fabricación en la instalación de Sierra Albarrana de contenedores de hormigón para almacenamiento de residuos de baja y media actividad

1. La autorización a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), se refiere a la fabricación, en la nave construida al efecto en el Centro de Almacenamiento de «El Cabrill», de contenedores de hormigón, CE-2a, para el acondicionamiento y almacenamiento en dicha instalación de residuos de baja y media actividad.

2. La fabricación de los contenedores se ajustará a la documentación siguiente:

Plano número 10-BWHA02, Rev. 2 de octubre de 1991, «Contenedor CE-2a formas y armaduras».

Especificación de hormigones y morteros para contenedores número 33-10-E.WHA03, Rev. 2.

Especificación de construcción de contenedores, número 33-10-E.WHA05, Rev. 1.

Programa de puntos de inspección para la fabricación de contenedores ENRESA, Rev. 1, mayo de 1992.

Cualquier modificación a la documentación citada deberá ser propuesta al Consejo de Seguridad Nuclear al menos con dos meses de antelación a la fecha prevista para su aplicación.

3. La garantía de calidad se llevará a cabo de acuerdo con la revisión vigente del Manual de Garantía de Calidad de ENRESA y del Programa de Garantía de Calidad para la Explotación de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos de Sierra Albarrana, GC-32.

4. Previamente al inicio de la fabricación de los contenedores, el titular de la autorización comunicará al Consejo de Seguridad Nuclear el nombre de la Agencia de Inspección Independiente seleccionada, así como un Plan de Actuación de dicha Agencia.

5. En el proceso de fabricación, así como en el control de los materiales y del producto terminado, se deberá aplicar lo indicado en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa y armado. EH-91», del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

6. La autorización que se concede a ENRESA se refiere exclusivamente a la contemplada en el título VII del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, como fabricante de equipos con destino específicamente nuclear y no incluye el uso de los contenedores, que queda sometido a lo establecido en la condición 7 del anexo I de este permiso.

7. La instalación y los procesos de fabricación de los contenedores, objeto de esta autorización, quedan sometidos al régimen de inspecciones a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

8. Durante el periodo de vigencia de esta autorización, el titular de la misma remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, un informe sobre los contenedores fabricados en el trimestre anterior, indicando: Número de contenedores fabricados y aceptados durante el citado trimestre, suministradores de materiales (cemento, armaduras, aditivos y áridos), referencia de las auditorías internas y externas realizadas en dicho trimestre, así como la fecha de realización de las mismas. Asimismo, este informe indicará las previsiones sobre los contenedores a fabricar en los próximos tres meses.

9. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir la documentación y justificaciones que considere necesarias en relación con los temas de su competencia.

10. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones complementarias sobre límites y condiciones de esta autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23450 *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.578, interpuesto por don Daniel Martínez Román y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de junio de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.578, promovido por don Daniel Martínez Román, sobre declaración de nulidad de la venta de inmuebles pertenecientes a la disuelta Federación de Agricultores Arroceros de España; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con rechazo de la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Daniel Martínez Román, don Ricardo Alarte Serra, don Rafael Ribera Campillo, don José Bellido Llopis, don Daniel Martínez Segara, don José Ramón Beltrán, don Francisco Javier Meseguer Fos, don Miguel Mániz Camillero, don Enrique García Segarra, don Vicente Ramón Beltrán, don Francisco Boix Campillo, don Fernando García Meseguer, don Donato Rodríguez Tapias, don Vicente Castello Marona, don Juan de Porres Osborne, don Eugenio Bartolín Vaillamos, don Manuel Conesa Pérez, don Fernando García Simeón, Don Fernando Peris Company, don José Luis Díaz Sausi, don José Escalera Begines, don Jerónimo Guardiola Domin-

guez, doña María Luisa Domínguez Pérez de Vargas, don Juan de la Cruz Ganviel, don Rafael Escrivá Mari, don José Casanova Pasinello, don Miguel María Oliveras Bou, don Anselmo Roda Pepio, don José Gilibars Monllao, don Joaquín Masia Callau, don José Prats Casanova, don Arturo Vila Fumado y don Juan Manuel Llasart Miralles, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Comisión Gestora de la disuelta Federación de Agricultores Arroceros, de 21 de septiembre de 1987, a que se contrae y limita este recurso; que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin otros pronunciamientos y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 28 de septiembre de 1992, el Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23451 *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.347, interpuesto por don Ignacio Marcos Marcos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.347, promovido por don Ignacio Marcos Marcos, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Leiva Cavero, en nombre y representación de don Ignacio Marcos Marcos, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23452 *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.345/90, interpuesto por la «Compañía Industrial Química de Productos Agrícolas y Domésticos, Sociedad Anónima» (CEQUISA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 20 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.345/90, promovido por «Compañía Industrial Química de Productos Agrícolas y Domésticos, Sociedad Anónima» (CEQUISA), sobre infracción administrativa en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso.

Segundo.—Anular las resoluciones impugnadas, así como la sanción de 1.000.000 de pesetas de multa, que queda sin efecto, declarando el derecho de la actora a la devolución de la cantidad ingresada, a cuya devolución se condena a la Administración demandada, más sus intereses.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro.—P.D. (Orden de 30 de julio de 1992), el Director general de servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23453 *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/90, interpuesto por doña Cristina Colomer Bernat.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 27 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/90, promovido por doña Cristina Colomer Bernat, sobre sanción por incumplimiento de reglamentación en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos objeto del presente, por ser ajustada a Derecho la Resolución recurrida.

Segundo.—No hacer imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23454 *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 620/1990, interpuesto por don Adelio Hernández Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 620/1990, interpuesto por don Adelio Hernández Martín, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Adelio Hernández Martín, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 24 de noviembre de 1989, y contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la misma por acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de febrero de 1990, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto declaran su incompetencia para pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, las que —entrando en el fondo del asunto— debemos desestimar y desestimamos por no ser ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

23455 *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.997/1990, interpuesto por «La Fontanilla, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 1 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.997/1990, promovido por «La Fontanilla, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Fontanilla, Sociedad Limitada», contra los actos administrativos sancionadores a los que se refiere el fundamento de derecho primero de esta sentencia, anulamos los citados actos por no ajustarse a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.